

## *Educación y participación ciudadana: mejorar la docencia universitaria de la mano de los Derechos Humanos*

*Education and citizen participation: improving university teaching through Human Rights*

### **Jorge Castellanos Claramunt**

Profesor contratado predoctoral (FPU)<sup>1</sup>  
Departamento de Filosofía del Derecho y Política.  
Facultad de Derecho.  
Universitat de València.  
E-mail: [jorge.castellanos@uv.es](mailto:jorge.castellanos@uv.es)

**Resumen:** En este artículo se analiza la conexión entre una mejor educación, especialmente alimentada del estudio y concienciación de los derechos humanos, con una ciudadanía más participativa, conocedora de sus derechos y de la importancia y responsabilidad de ejercerlos en democracia. La mejor educación de los ciudadanos debe propiciar unos entornos deliberativos de mejor calidad, y en base a ello obtener unas mejores soluciones políticas. Y ya que las generaciones más jóvenes presentan unas características específicas de aislamiento y uso excesivo de la tecnología, se propone un modo de ejercicio docente inspirado en el sistema socrático de preguntas y respuestas permanentes para conseguir un alumnado, y por extensión, una ciudadanía más reflexiva y dispuesta a participar, con la idea última de que, sobre una base de una educación amplia, basada en el respeto a los demás y a los derechos humanos, la democracia crece exponencialmente.

**Palabras clave:** Educación, participación ciudadana, democracia, universidad, derechos humanos.

**Abstract:** This article analyzes the connection between a better education, especially fueled by the study and awareness of human rights, and a more participatory citizenship, aware of rights and the importance and responsibility of their exercising in democracy. A better education of citizens could promote better quality deliberative environments, and this obtain better political solutions. Addressing younger generations, that have specific characteristics of isolation and excessive use of technology, a teaching exercise

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado gracias a la financiación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (FPU014/02451).

inspired by the Socratic system of permanent questions and answers is proposed to get students, and by extension citizens engaged into a more reflective and participatory habit. The ultimate idea is that, on the basis of a broad education and respect for others and human rights, democracy grows exponentially.

**Keywords:** Education, Citizen Participation, Democracy, University, Human Rights.

## ***Educación y participación ciudadana: mejorar la docencia universitaria de la mano de los Derechos Humanos.***

### ***Education and citizen participation: improving university teaching through Human Rights.***

2

#### **1. Introducción**

La sociedad requiere de ciudadanos formados y que tengan interés en participar en la mejora y desarrollo democrático. De ahí que sean muchas «las voces que reclaman hoy una mayor atención a la educación en general, a la formación en distintos ámbitos, y concretamente a la educación para la participación, educación cívica o educación para la ciudadanía democrática» (Naval, 2003: 183). Y es que la educación es el vehículo que permite al sujeto «desarrollar una vida plena, libre y con el suficiente nivel de integración y participación en el ámbito social que le rodea» (Sáinz-Cantero, 2010: 71). Porque de lo que no cabe duda es que «la clase es el primer escalón y en ella deben utilizarse ya los métodos democráticos» (Vázquez Gómez, 1980:195). Pero ello requiere no solo de un convencimiento político y social, sino también ayuda y recursos, motivo por el que los mayores esfuerzos y las mayores inversiones de los Estados se dirigen hacia la implantación de un modelo educativo eficiente y de calidad. La educación y la enseñanza «se muestran así como un pilar fundamental de todo sistema político basado en la democracia, la libertad y el pluralismo, lo que a su vez se manifiesta en el reconocimiento de un conjunto de derechos propios del ámbito educativo» (Martínez Ruano, 2010: 59).

La mejor educación de los ciudadanos debe propiciar unos entornos deliberativos de mejor calidad, y en base a ello obtener unas mejores soluciones políticas. Y es que al hablar de educación y de participación política estamos hablando de dos derechos humanos, por lo que no es necesario recordar su importancia e imbricación con otros muchos derechos de tal categoría. Los derechos humanos son de todo ser humano pero, además, todos hemos de sentirnos implicados en su respeto, entre otras muchas razones, porque con ellos se procura una comunidad bien ordenada en unos tiempos en los que

ninguna situación social se puede considerar definitivamente consolidada (Sánchez Ferriz, 2000: 31).

Así, el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que «Toda persona tiene derecho a la educación»<sup>2</sup>, siendo tal derecho uno de los que mejor muestra la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, estando reconocido en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>3</sup> y en numerosos instrumentos internacionales, como la

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en París el 10 de diciembre de 1948 durante su 183ª sesión plenaria.

Artículo 26:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 13:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*
2. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*
  - a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*
  - b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
  - c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*
  - d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*
  - e) *Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*
3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial<sup>4</sup>, la Convención de derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención Internacional para la

---

Artículo 14: *Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos*

<sup>4</sup> Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

Artículo 5: *En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

(...)

e) *Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:*

(...)

v) *El derecho a la educación y la formación profesional;*

<sup>5</sup> Convención sobre los derechos del niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Artículo 28:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. *Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

3. *Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Artículo 29:

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres (CEDAW)<sup>6</sup>, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>7</sup> o la Convención internacional para la protección de las personas con discapacidad<sup>8</sup> (Meix Cereceda, 2014: 44-51). Por último indicar que el

<sup>6</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Artículo 5: *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

<sup>7</sup> Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Artículo 30:

*Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.*

<sup>8</sup> Convención internacional para la protección de las personas con discapacidad. Aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York

Artículo 24. Educación:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*
2. *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*
3. *Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan*

artículo 14 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales reconoce el Derecho a la educación señalando que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que en el ámbito constitucional español se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Española<sup>9</sup>.

Se trata evidentemente de un derecho social, económico y cultural, pero a la vez es un derecho civil y político porque se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos: es una condición necesaria, aunque no suficiente, para el ejercicio de buena parte de los derechos fundamentales. De hecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos vincula la enseñanza con la libertad de pensamiento, conciencia y de religión<sup>10</sup>.

---

*alcanzar su máximo desarrollo académico y social.4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*

<sup>9</sup> Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Referencia: BOE-A-1978-31229.

Artículo 27:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

<sup>10</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Artículo 18: (...)

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 establece lo siguiente: «Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos». La capacidad de poder participar en la vida de la propia comunidad a la que se pertenece es fundamental para el desarrollo humano, puesto que la política en sí misma es una cuestión intrínsecamente humana en tanto que todos estamos llamados a participar social, cultural y políticamente en nuestro entorno. A fin de cuentas somos animales sociales, políticos (Aristóteles, 1963: 4).

## **2. Educación y participación ciudadana: una relación simbiótica**

La educación juega un papel mucho más importante que el de simplemente mejorar los ingresos de un individuo y sus perspectivas profesionales: posee un valor intrínseco que nos permite hacer uso de nuestras facultades más excelentes (Rajan, 2011). Y es que la educación es uno de los pilares fundamentales en una sociedad y juega un papel crucial en la configuración de un espacio político (UNESCO, 2001). Hay, en consecuencia, una necesaria «vinculación entre enseñanza y democracia» (Vidal Prado, 2017: 69), pues la democracia además de ser un «mecanismo formal para la constitución de los poderes públicos, es también un esquema de principios y valores» (STS de 11 de febrero de 2009, FJ6º). De hecho, «a través de los siglos se ha constatado que aquellas sociedades con un cierto nivel educativo en todos sus integrantes han sabido desarrollar unos niveles de comunicación y organización que les permitiera un avance continuado en todas sus propuestas sociales» (Ferrero Calderón, 2002: 13-14).

Si la democracia no se enseña con paciencia y dedicación y no se aprende en la práctica cotidiana, sus grandes principios como el de participar activamente en ella quedan en el vacío o sirven como pantalla a la corrupción y a la demagogia (Muñoz Molina, 2013: 40). Federico Mayor Zaragoza, jugando con la célebre frase de Descartes, afirma que *participo, luego existo*, indicando con ello que el hombre no es si no participa. Y añade que el hombre no es, tampoco, si no es educado, si no sabe contemplar las diversas opciones que se le ofrecen y escoger libremente aquellas que considera más adecuadas. Hacer posible una participación amplia y profunda del ciudadano sería, por tanto, la función de la educación (Mayor Zaragoza, 1987).

Sin cultura cívica es muy difícil que la democracia se mantenga, y eso significa que la educación es la principal tarea que los poderes públicos deben impulsar (Aragón Reyes, 2016: 32). No hay que perder de vista que la democracia requiere de una sociedad civil

suficientemente instruida, capaz de tener criterio propio y no estar al albur de las opiniones que tantas veces esparcen comunicadores ignorantes y frívolos (Aragón Reyes, 2016: 32). Y ello, especialmente, en una democracia basada en procesos participativos y deliberativos porque, como señala Sartori, las democracias representativas pueden soportar en mejor medida a una ciudadanía desinformada o poco sofisticada, pero un modelo participativo depende para su supervivencia de la superior capacitación de sus miembros (Sartori, 1992: 200). Ello se deriva de que la generación de unos valores democráticos y una cultura participativa no se pueden imponer por ley sino que se aprenden e interiorizan mediante la educación formal (Castel Gayán, 2014: 874-875).

Por este motivo no son pocos los estudios que se han desarrollado sobre la vinculación entre nivel educativo y participación política que inciden en la cuestión de una mejora educativa para fomentar una mayor y mejor participación, lo que redundaría en una democracia de mayor calidad. Por todos esos estudios tomamos de referencia el realizado por Almond y Verba (1963: 226-232) en el que se llega a una serie de conclusiones significativas:

1. La primera de ellas es que una mayor educación permite tener una idea más clara de la relación existente entre el Gobierno de un determinado escenario público y la política que se desarrolla en ese terreno con los ciudadanos individualmente considerados. Se aprecia con mayor facilidad la repercusión que pueden ocasionar las acciones públicas en la vida de las personas cuanto mayor es el nivel de la educación del ciudadano.
2. La segunda de las conclusiones aparejadas al nivel educativo es la comprensión de las cuestiones políticas, que se ve incrementada conforme se obtiene un nivel educativo mayor.
3. Como consecuencia de las dos cuestiones anteriores, las personas con un mayor nivel educativo tienden a prestar más atención a los eventos políticos, lo que se deriva de su mayor comprensión y conocimiento de las materias sobre los que tratan dichos eventos. El seguimiento vía medios de comunicación permite un mayor conocimiento de tales cuestiones y ese componente de mayor nivel educativo y una mayor información se retroalimentan para estar más al tanto de las cuestiones públicas y, en consecuencia, estar en una posición de salida aventajada ante cualquier escenario participativo que se plantee.



4. En último lugar, como apuntábamos inmediatamente, con más preparación cultural se suele estar más inclinado a formar parte de grupos y organizaciones de todo tipo, a discutir de política y poseer una mayor socialización.

A todo ello añadimos que:

«a todas luces la educación es el elemento diferenciador de cualquier sociedad, es lo que permite que todas aquellas personas que la forman puedan establecer un vínculo de compromiso por parte de todos sus miembros sociales, lo que sin duda alguna les permitirá la creación de un sistema organizativo más o menos complejo en los diferentes órdenes de la vida: económico, político, social..., todo ello conduce a la creación de una sociedad democrática que otorga a todos sus miembros una serie de deberes y derechos que les permitirá el desarrollo de una vida plena en libertad, siendo la educación integral de la persona, uno de los derechos más importantes recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues solo a través de la educación y el conocimiento podremos desarrollar todas nuestras libertades y por consiguiente las de todos los que nos rodean» (Ferrero Calderón, 2002: 14).

Y en relación con lo anteriormente expresado, Dahl afirma que la confianza política en uno mismo (el sentimiento de eficacia política) tiende a aumentar cuanto más elevada es la renta, el nivel social, la experiencia política y, sobre todo, la educación (Dahl, 1976: 131).

Hasta ahora hemos observado la cuestión desde el punto de vista de una educación previa que permite una mayor interacción social y, por ende, una mayor participación. Pero el efecto positivo sobre los ciudadanos es bidireccional. La participación ciudadana no solo se nutre en mayor medida de ciudadanos educados e informados, sino que acrecienta estas características entre las personas. Mediante el autogobierno local se fomenta la educación política de los ciudadanos (Ibáñez Macías, 2007: 26). Así, como sostiene Pastor Seller, la participación ciudadana cumple, además, una función educativa, tanto en el aspecto psicológico como respecto de la adquisición de prácticas en los procedimientos democráticos, especialmente a pequeña escala, de ahí que la política local aparezca como marco para fomentar la participación (Pastor Seller, 2009: 45). En la misma línea apunta Friedrich que a cuantas más personas se les permita participar en la política y en mayor extensión, más ganarán en comprensión de las cuestiones y realidades de la vida política (Friedrich, 1968: 326). La idea central

consiste en el convencimiento de que la participación, por el mero hecho de ponerla en práctica, tiene un efecto educativo sobre las personas que participan, generando así las condiciones subjetivas propicias para su reproducción. No existiría tal cosa como una educación para la democracia, sino que la democracia se aprendería poniéndola en práctica, decidiendo con otros (Criado de Diego, 2014: 119). Así, la participación ciudadana consigue generar el capital social, la confianza colectiva, que garantizará el buen funcionamiento de nuestra sociedad de modo que la participación no sirve únicamente para facilitar determinadas decisiones y políticas, sino que incide en más aspectos positivos, como promocionar conductas y actitudes ciudadanas democráticas y solidarias, lo que redunda en un mayor componente educativo de los ciudadanos (Pastor Seller, 2009: 127).

### **3. Educación en Derechos Humanos**

Sin lugar a dudas una mayor educación ejerce una influencia positiva en los entornos democráticos. Pero hay que adaptar esa educación a las realidades contemporáneas. Por eso Imbernon advierte de que hay que tener cuidado con crear estudiantes del siglo XX en estructuras del siglo XXI. En relación con esto se destaca que «la oferta educativa tradicional no está pensada desde la perspectiva de quienes aprenden, sino de quienes enseñan, administran» (Torres Instituto, 2005: 30) ya que «no está pensada desde el aprendizaje, sino más bien desde la enseñanza, con todo el sistema centrado en la oferta antes que en la demanda educativa y en la perspectiva de los docentes antes que en la perspectiva de los alumnos» (Torres Instituto, 2005: 31). Por lo que conviene fijar la atención en la realidad actual para adaptar los métodos, aunque no sean esencialmente novedosos, a los alumnos del siglo XXI (Kranjc, 2010).

Afortunadamente el desarrollo educativo y social alcanzado por España ha permitido el acceso a estudios superiores de una gran cantidad de población, hecho que hasta hace pocas décadas parecía impensable. Por eso, en la relación entre educación y mejora democrática un planteamiento que puede fortalecer todas esas cuestiones es la de implantar la docencia en Derechos Humanos como una materia no ya troncal, sino introductoria a cualquier ámbito que se desee estudiar. No se puede ni siquiera estimar socialmente la gran utilidad futura de un ciudadano formado en Derechos Humanos, sea cual sea el empleo que desarrollará. Una educación integral en derechos humanos no solo proporciona conocimientos sobre los derechos humanos y los mecanismos para protegerlos, sino que, además, transmite las aptitudes necesarias para promover,

defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana. La educación en derechos humanos promueve las actitudes y el comportamiento necesarios para que se respeten los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad y, en consecuencia, obtener una más y mejor democracia. En términos económicos la externalidad positiva derivada de ello es considerable. En esta línea se considera que el «objetivo último de la educación es un objetivo ético: la plenitud de la persona. Si la educación no es esto, será adiestramiento, entrenamiento, preparación técnica» (Domínguez Prieto, 2003: 25). Un componente ético que, como destaca el profesor Donald Nicolson, debe tener como fin «preparar adecuadamente a los abogados para las exigencias éticas de la práctica» (Nicolson, 2010), abogados y demás operadores jurídicos y otros profesionales. Por eso no solo juristas, que por descontado, sino que ingenieros, arquitectos, periodistas, médicos... cualquiera que sea la actividad posterior a la universidad deberá desarrollarse en base a unos criterios éticos que van más allá de estudiar el código deontológico de cualquier profesión. Y es que no se trata de eso. De lo que consiste lo que planteamos es en dar forma a la tan manida frase de que la cuestión no es pasar por la universidad, sino de que la Universidad *pase por uno*. Universidad con mayúsculas, puesto que en el primero de los supuestos solo se pasa por el edificio, por la construcción que recibe el nombre de campus universitario.

Son muchos los autores que han reflexionado sobre la necesidad de una mayor importancia de la Filosofía del Derecho en los planes de estudios ya que «especialmente en el análisis de los grandes problemas que se abordan desde la Filosofía del Derecho, se pone en valor la tarea de pensar críticamente» (Solanes Corella, 2018). Y esta puede ser una forma adecuada de otorgarle su lugar. Se trata de una materia cuya importancia no es, realmente, instrumental, y en ello radica su fuerza e importancia. No se trata de adquirir unos conocimientos técnicos como pueden proporcionar otras materias, sino que sus enseñanzas trascienden las aulas. De ahí que consideremos que la educación en derechos humanos debe ser un eje central de todo universitario, al menos. Lo ideal sería del conjunto de la población, pero si nos ceñimos al núcleo de población que puede y quiere ampliar sus conocimientos con estudios superiores, el escenario que se proyecta es idóneo para formar a profesionales en el ámbito de los derechos humanos.

#### 4. Sócrates y los *millennials* o cómo aplicar el método socrático a la docencia jurídica del siglo XXI

Hasta ahora hemos planteado la íntima conexión entre educación y democracia, educación y participación ciudadana, al fin y al cabo, y por supuesto también la preponderancia de los derechos humanos en esa base educativa común, al menos para los estudiantes universitarios. La cuestión ahora a comentar es el cómo. Y para ello planteamos una vuelta a los orígenes educativos. Una proyección de la carga del progreso intelectual que descansa en el alumno, siendo el profesor una figura de acompañamiento en ese recorrido. Y es que el alumno es el sujeto que ha de estar en el centro del diseño constitucional de la enseñanza. Aunque no sea el único imbricado en el proceso educativo o pese a que haya otros beneficiarios reflejos, instrumentales o accesorios, el alumno es el sujeto principal (Cotino, 2012: 66).

¿Y por qué hablamos de Sócrates? Hablamos de Sócrates porque plantea un modelo de enseñanza que se puede adaptar a la perfección a las nuevas generaciones. Arendt subraya que Sócrates no es un filósofo puesto que él mismo pregona que no enseña nada ni tiene nada que enseñar, pero tampoco es un sofista, pues no aspira a dotar a los hombres de la sabiduría. Se limita a señalarles que no son sabios, que nadie lo es (Arendt, 1984: 204).

Cuando se habla de Sócrates y los *millennials* todo apunta a que se va a realizar una crítica furibunda a la juventud. Pues bien, nada más lejos de la intención de quien escribe. Al contrario. Vamos a ir desgranando en qué consiste ser un *millennial* y cómo esta categoría actual de ciudadanos tiene muchos puntos de encuentro en su forma de aprender con algo tan alejado a ellos como pueden ser las enseñanzas socráticas.

Respecto de la referencia a los *millennials*, pretendemos con ello hacer una analogía con los jóvenes, pero no los jóvenes en general, sino a una generación con unas características tan específicas que no tienen parangón con otra en la historia. La generación Y, que es como también se conoce a los *millennials*, que vienen a tener la década de los 80 como referencia en cuanto a su nacimiento y que tiene como característica común el adaptarse fácilmente a entornos digitales. La siguiente, a la que hacemos extensivo el planteamiento, es la generación Z, nacida ya en el siglo XXI, que no es que se adapten a la tecnología, sino que son nativos tecnológicos directamente, ya que el empleo de la tecnología es parte de su vida cotidiana desde sus primeros años de edad.

A efectos educativos estas dos generaciones tienen unos potenciales muy claros, pero también presentan unas dificultades considerables. Entre estas últimas destacamos que poseen una mínima capacidad de sostener la atención puesto que son unas generaciones tremendamente tecnológicas y visuales. Los jóvenes cada vez agudizan más estas cualidades, lo cual es problemático puesto que cualquier enseñanza solo es posible mediante el ejercicio de la atención (Weil, 2001: 155-156). Ello hace que, y en esto ya se puede incluso ampliar a generaciones anteriores que se han visto imbuidas también por el desarrollo tecnológico, no revisen cuestiones en profundidad por muchos factores, no solo pereza o falta de interés, lo cual además de falso sería injusto, sino que se conjugan una serie de factores como puede ser la concepción que se tiene del empleo del tiempo. Ser reflexivos y tratar de informarse con rigor y en profundidad implica un considerable coste de tiempo, por lo que tratamos de hacernos una composición de lugar con muy pocos datos. Pero como indica Ricoeur todo lo que se sabe -todo lo que se sabe pensar, decir, sentir, hacer-, todo esto es «adquirido», ya que el saber se estratifica, se sedimenta (Ricoeur 1990: 74-75). Si se tiende a ir a lo rápido y prescindir de la reflexión los problemas se agravan y las consecuencias educativas (y democráticas) son muy nocivas puesto que la reflexión es un fundamento básico tanto de los aprendizajes como de las decisiones políticas.

Se trata de dos generaciones caracterizadas por la hiperconexión. Y con un uso, que puede llegar a abuso, de la tecnología. Y es que, como todo, desde la moderación esta característica es positiva. Para muestra lo que indica el profesor Nasarre Aznar:

«Con la generalización de los dispositivos móviles avanzados entre el profesorado y entre los estudiantes es posible utilizar aplicaciones (*apps*) que desarrollen el *mobile learning* (*m-learning*), lo que posibilita extender la docencia con medios electrónicos más allá de los límites geográficos del aula de informática o de cualquier otro recinto cerrado con ordenador» (Nasarre Aznar, 2014).

Pero el problema se da cuando con el uso de la tecnología se ha pretendido una facilitación tan extrema de la vida diaria que menguan, de hecho, las capacidades. Y con ello en el horizonte no se atisba una mayor y mejor democracia. Que casi cualquier remedio técnico sustituya las capacidades humanas tiene el considerable peligro de que no tengamos ni que pensar por nosotros mismos. Lo que defendemos es que con las posibilidades enormes de que disponemos para contrastar informaciones y hechos

podamos llegar a conclusiones por nosotros mismos y para ello es fundamental la educación. Desde la reflexión, y siendo fiel a nuestro modo de pensar, pero de forma autónoma llegar a conclusiones. Porque dimitir de la condición humana es dejarse llevar por lo fácil, a lo todo hecho, que es un fundamento de la tecnología, pero no en el sentido perverso que se da. Por ello, y aunque algunos piensan que la educación es «como fabricar cacharros o productos de consumo y que basta con ir aplicando los nuevos descubrimientos tecnológicos para que todo vaya viento en popa» (Estrella Pavo, 2014: 15), lo cierto es que la tecnología tiene como fin facilitar la vida, y con ello liberar al hombre de tiempo para vivir su humanidad. A fin de cuentas ser humanos es querer cultivarse y crecer como personas, no entregarse a la molice y desinterés.

Habiendo desgranado los puntos negativos de estas generaciones, conviene ahora poner en relación sus puntos fuertes con un sistema tan antiguo como el socrático. Y es que los jóvenes de hoy en día tienen una cosmovisión más amplia que las generaciones anteriores debido a muchos factores, como puede ser el hecho de que existe una mayor facilidad para viajar y conocer otras culturas, cosa que las generaciones precedentes no podían hacer con tanta facilidad tanto por motivos de desarrollo en el transporte como por restricciones políticas. Esa característica de abertura al mundo genera elementos añadidos en aras a mejorar la educación puesto que se parte de una mayor propensión a empatizar con otros planteamientos culturales. Los procesos tecnológicos y la imparable globalización hacen que el mundo entero sea el entorno amplio para los más jóvenes. Pero para activar estas proyecciones hace falta un impulso, de ahí que planteemos un sistema de continua interpelación para dar a conocer estas posibilidades. Así, aunque es ampliamente conocido, vamos a poner de relieve algunas de las características principales del método socrático.

Sócrates desarrolló un método basado en preguntas provocadoras, lo que se llamó dialéctica, precursora de la lógica. Lo utilizaba para llegar a la verdad, por lo que su filosofía parece a veces poco más que sentido común utilizado con brillantez. El «método socrático» es, por tanto, un método de dirigir la conversación mediante el uso de la razón. Se inicia pidiendo que se defina el concepto de la discusión y a partir de ahí ir construyendo unos planteamientos teóricos que permitan encontrar en el proceso una definición mejor buscando las pegadas a esa definición. En definitiva lo que se pretende es llegar a la verdad a través de ese juego de preguntas y respuestas, lo que se conjuga perfectamente con la idea de que el sistema educativo tiene como principio básico

propiciar la educación permanente, y a tal efecto, preparar a los alumnos para aprender por sí mismos (artículo 5 LOE, 2006).

Arendt estudió profundamente la obra de Sócrates, por lo que siguiéndola vamos a analizar el modelo de aprendizaje que promovía. Así, cabe decir que se llamó a sí mismo tábano y comadrona, y, según Platón, alguien lo calificó de «torpedo», un pez que paraliza y entumece por contacto; una analogía cuya adecuación Sócrates reconoció a condición de que se entendiera que «el torpedo, estando él entorpecido, hace al mismo tiempo que los demás se entorpezcan. En efecto, no es que, no teniendo yo problemas, los genere en los demás, sino que, estando yo totalmente imbuido de problemas, también hago que lo estén los demás», lo cual resume nítidamente la única forma en la que el pensamiento puede ser enseñado. Sócrates se cataloga como un tábano puesto que sabe cómo aguijonear a los ciudadanos. ¿Y para qué los aguijoneaba? Para pensar, para que examinaran sus asuntos, actividad sin la cual la vida, en su opinión, no solo valdría poco sino que ni siquiera sería auténtica vida. Además está el hecho de que Sócrates, como repetidamente dijo, no enseñaba nada por la sencilla razón de que no tenía nada que enseñar: era «estéril» como las comadronas griegas que habían sobrepasado ya la edad de la fecundidad (Arendt, 2007: 172-173).

Ahora cabe extrapolar las ideas esenciales de lo que hemos proyectado en cuanto a los *millennials* y al modelo socrático a la docencia en el siglo XXI. Así, siendo conscientes de que hoy en día todos tenemos acceso a todo el conocimiento, a infinidad de datos, el problema estriba en que cualquier respuesta está a golpe de click, y por ello corremos el riesgo de dejarnos a la molición intelectual. El método socrático lo que persigue verdaderamente es autoimpulsarse hacia el conocimiento, justamente lo contrario, y así remover las conciencias y pulsar los resortes intelectuales que determinen que muchas veces la respuesta está en uno mismo, solo que hay que esforzarse, pensar, reflexionar.

¿Cómo trasladar todo ello a un ámbito tan particular como una clase universitaria? La verdad es que son muchos los autores que estudian la cuestión de la mejora educativa en niveles universitarios y que plantean teorías muy interesantes al respecto. Destacamos de entre todos ellos a Bain:

«Los mejores profesores de universidad crean lo que podríamos llamar un entorno para el aprendizaje crítico natural, en el que incluyen las destrezas y la información que ellos quieren enseñar mediante trabajos (preguntas y tareas) que los estudiantes encontrarán fascinantes -auténticas tareas que les provocarán

curiosidad, que les motivarán a repensar sus supuestos y a examinar sus modelos mentales de la realidad-. Estos profesores crean un entorno seguro en el que los estudiantes pueden probar, quedarse cortos, realimentarse y volver a intentarlo. Los estudiantes entienden y recuerdan lo que han aprendido porque dominan y utilizan las destrezas de razonamiento necesarias para integrarlo con conceptos más amplios. Se hacen conscientes de las implicaciones y aplicaciones de las ideas y la información. Reconocen la importancia de medir su propio trabajo intelectual conforme va teniendo lugar, y durante el proceso aplican rutinariamente los estándares intelectuales de distintas disciplinas» (Bain, 2006: 58-59).

Del planteamiento que proponemos en este trabajo también podemos indicar algunos elementos, algunos incluso coincidentes con Bain. Si de lo que se trata es de «aguijonear» para remover inquietudes lo más sencillo es realizar una clase dinámica en la que participen en cualquier momento los alumnos generando un ambiente proclive a ello. Es fundamental el conocimiento de las capacidades y características de los alumnos para poder fomentar la participación de aquellos que tiendan a escudarse en el gran grupo y frenar las participaciones más permanentes de aquellos tendentes a acaparar los debates. Por tanto, se trata de conocer al alumnado, referirse a él por su nombre para que tenga la confianza necesaria para participar activamente y generar un ambiente en el que no se tenga miedo al error o comentarios equivocados. Para todo ello se producen unas dinámicas de clase en las que prima el debate y en las que el profesor solo introduce las materias, siendo el alumnado, individualmente y en grupo, quienes desgranar los contenidos de las mismas consiguiendo así un doble objetivo, a saber, la antedicha participación activa en la clase y la asimilación de los contenidos de la asignatura al formar parte en la construcción de los mismos, siendo la figura del profesor una suerte de corrector y conductor en el caso de alejarse del trazado más apropiado.

El pensar, reflexionar, no dar nada por cierto sin ningún filtro es una necesidad básica del ser humano, y mucho más si estamos en ámbitos intelectuales, universitarios. Para Rousseau la educación consiste en sacar partido de sí (Rousseau, 1998: 57) y, en cierta manera, es eso lo que estamos proponiendo. No puede alcanzarse el objetivo final, aprobar todas y cada una de las asignaturas de determinado plan de estudios, sin haber hecho un proceso interno de maduración. Mejor dicho, se puede, por desgracia se puede, pero no es asumible. Los planteamientos socráticos en cuanto a modelo de



aprendizaje no responden a una innovación tecnológica, no aspiran a establecer mecanismos extremadamente elaborados cuyo valor reside, paradójicamente, en su dificultad de implementación. Quizás en este ámbito podría remitirse a Antonio Machado cuando dice que todo necio confunde valor y precio. En el ámbito educativo menospreciar aspectos tradicionales por el mero hecho de ser antiguos no dice nada de su efectividad ni de la mejora educativa. Se necesita progresar y mejorar, lo que supone un acicate para los docentes en su objetivo último, o el que debiera ser último, ser un buen profesor para sus alumnos. Abogamos por un método que incida fundamentalmente en el aspecto crítico, en la maduración de ciudadanos juiciosos y reflexivos. Eso es mucho más que pasar por la universidad. Que el método sea una constante de preguntas y respuestas no desdice de los avances tecnológicos, puesto que estos se adaptan a las necesidades del momento y facilitan la función. Pero no se debe perder el horizonte de que el motivo último, la razón primera, es aprender a pensar, y no dar nada por sentado. Ese aspecto es atemporal. Y no se inculca, no se transmite de forma directa. Tampoco aparece por generación espontánea. Es un proceso lento, un camino que nos acompaña a lo largo de la vida en tanto en cuanto uno tiene inquietudes intelectuales y, un alumno universitario, *per se*, las debe tener. Y un profesor universitario, *per se*, las debe alentar. Aprender desde el debate, desde la contraposición de ideas. Crecer en tanto que persona. Resulta un tanto descorazonador tener que incidir en obviedades, pero mediante la crítica de los sucesivos sistemas educativos no se produce avance alguno. La respuesta a la mejora docente pasa por mejorar, instruirse más, adaptarse a los tiempos, es costoso, pero los resultados guardarán correlación. Los alumnos tienen más interés en aprender y estudiar si el profesor muestra interés en que estos aprendan. No es una verdad matemática, pero debe andar cerca. Liderar la clase no implica un régimen autoritario, ni tampoco un compadreo mal entendido. Las figuras de docente y profesor deben estar bien marcadas, pero ambos deben entender el fin último que los ha conducido a estar en el mismo espacio físico. El alumno debe ver al profesor como alguien que le ayuda a aprender, a mejorar, a prosperar intelectualmente. Y el profesor también puede crecer con el debate, con la visión que le aportan de las cuestiones generaciones posteriores ya sean *baby boomers*, generación X, *millennials* o generación Z. Con esfuerzo y dedicación los beneficios son bidireccionales.

## 5. Conclusiones

La famosa primera frase de la *Metafísica*, de Aristóteles (2014), «*Pantes anthrōpoi tou eidenai oregintai physei*» - «todos los hombres tienen el deseo natural de saber» debe ser un referente del que partir para aspirar a mejorar la educación y, por extensión la convivencia democrática. La sociedad proyecta los avances individuales de todos y cada uno de sus integrantes, por lo que apostar por una más y mejor educación es apostar por una más y mejor democracia. Hay que generar entornos participativos con métodos de preguntas y respuestas, debates, estableciendo una base de diálogos para el intercambio de pareceres en ámbitos participativos en el aula, a través de los cuales se proyectan sus resultados al ámbito político y se refuerza la democracia. Porque el fomento de la educación conllevará una mayor participación en los asuntos públicos, esencia de la democracia, y la propia participación propicia una retroalimentación a todas luces positiva. Somos conscientes de las dificultades de implementación de este tipo de planteamientos globales en un ámbito de competencias autonómicas como el sistema educativo español (Foces Gil, 2017), pero a participar se aprende participando. Y sobre una base de una educación amplia, basada en el respeto a los demás y a los derechos humanos, la democracia crece exponencialmente.

## 6. Referencias bibliográficas

Almond, G. y Verba, S. (1963), *The civic culture*, Princeton University Press, Nueva Jersey.

Aragón Reyes, M. (2016), “Partidos políticos y democracia directal”, en P. Biglino Campos (coord.), *Partidos políticos y mediaciones de la democracia directa*, 1ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Arendt, H., (1984), *La vida del espíritu: El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política* (R. Montoro Romero y F. Vallespin Oña, *Trads.*), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Arendt, H., (2007), *Responsabilidad y juicio*, Paidós, Barcelona.

Aristóteles (1963), *Política* (A. Gómez Robledo, *Trad.*), 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Aristóteles (2014), *Metafísica* (T. Calvo Martínez, *Trad.*), Gredos, Madrid.

Bain, K., (2006), *Lo que hacen los mejores profesores de universidad* (Ó. Barberá Marco, *Trad.*), Universitat de Valencia, Valencia.

Castel Gayán, S. (2014), El nuevo régimen jurídico del derecho de participación ciudadana. Un repaso a la reciente oleada legislativa, *R.V.A.P.*, núm. especial 99-100, mayo-diciembre 2014, pp. 847-876.

Cotino, L. (2012), *El derecho a la educación como derecho fundamental: especial atención a su dimensión social prestacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Criado de Diego, M. (2014), *Participar: la ciudadanía activa en las relaciones estado sociedad*, Dykinson, Madrid.

Dahl, R. A. (1976), *Análisis político moderno* (R. Ribó, Trad.), Fontanella, Barcelona.

Domínguez Prieto, X. M., (2003), *Ética del docente*, Fundación Emmanuel Mounier, Madrid.

Estrella Pavo, B., (2014), *Loa a la vieja pizarra*, Fundación Emmanuel Mounier, Madrid.

Ferrero Calderón, M. Á. (2002), “Organización del sistema educativo. Órganos, funciones y competencias”, en M. Á. Velázquez Martín (coord.), *Educación y derecho: aspectos jurídicos prácticos para profesores, padres y alumnos*, Tecnos, Madrid.

Foces Gil, J. A., (2017), *Política y educación en el estado autonómico: desigualdades regionales y cohesión del sistema educativo: un estudio de caso, Castilla y León*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

Friedrich, C. J. (1968), *El hombre y el gobierno* (J. A. González Casanova, Trad.), Tecnos, Madrid.

Ibáñez Macías, A. (2007), *El Derecho constitucional a participar y la participación ciudadana local*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Madrid.

Kranjc, J. (2010), “Teaching Law in the 21st Century European Law Faculties Association – Annual Meeting (Ljubljana 25th - 27th February 2010)”, *Revista de educación y derecho = Education and law review*, nº 2.

LOE (2006), Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 106, de 4 de mayo de 2006. Referencia: BOE-A-2006-7899.

Martínez Ruano, P. (2010), “La configuración constitucional del derecho a la educación”, en P. Mena Enciso *et al.* (eds.) *Derecho y educación*, Universidad de Almería, Almería.

Mayor Zaragoza, F. (1987), *Mañana siempre es tarde*, Espasa-Calpe, Madrid.

Meix Cereceda, P. (2014), El derecho a la educación en el sistema internacional y europeo, Tirant lo Blanch, Valencia.

Muñoz Molina, A. (2013), *Todo lo que era sólido*, Seix Barral, Biblioteca Breve, Barcelona.

Nasarre Aznar, S. (2014), “Aumentando la interacción en el aula ordinaria mediante el iPad y demás dispositivos de *m-learning*”, *Revista de educación y derecho = Education and law review*, nº 9.

Naval, C. (2003), Democracia y participación en la escuela, *Anuario Filosófico*, XXXVI/1, pp. 183-204.

Nicolson, D. (2010), “Enseñando derecho ético: qué, cómo y porqué”, *Revista de educación y derecho = Education and law review*, nº 1.

Pastor Seller, E. (2009) *Participación ciudadana y gestión de las políticas sociales municipales*, 1ª ed., Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, Murcia.

Rajan R. G. (2011), *Grietas del sistema: por qué la economía mundial sigue amenazada* (B. Ribera de Madariaga, Trad.), Ediciones Deusto, Bilbao.

Ricoeur, P. (1990), *Historia y verdad*, Encuentro, Madrid.

Rousseau, J. J., (1998), *Emilio o De la educación* (prólogo, traducción y notas de Mauro Armíño), Alianza, Madrid.

Sáinz-Cantero. J. E. (2010), “Educación y Derecho: algunas consideraciones desde la óptica de las Ciencias Penales”, en P. Mena Enciso *et al.* (eds.) *Derecho y educación*, Universidad de Almería, Almería.

Sánchez Ferriz, R. (2000), “El Estado social y democrático de derecho y el respeto a los derechos humanos”, en AA.VV, *Derechos, deberes y responsabilidades en la enseñanza: Análisis jurídico-práctico a la luz de las exigencias constitucionales*, L. Cotino Hueso (coord.), Generalitat Valenciana, Valencia, 2000, pp. 17-44.

Sartori, G. (1992), *Elementos de teoría política*, Alianza, Madrid.

Solanes Corella, Á. (2018), “La importancia de la filosofía del derecho en los planes de estudio jurídicos dentro del EEES”, *Revista de educación y derecho = Education and law review*, nº 17.

Torres Instituto, R. M. (coord) (2005), *12 tesis para el cambio educativo Justicia educativa y justicia económica*, Estudio encargado por el Movimiento Internacional de Educación Popular y Promoción Social FE y ALEGRÍA Fronesis, www.fronesis.org

UNESCO (2001), *La educación encierra un tesoro, Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre el siglo XXI, presidida por Jaques Delors*, Santillana, Ediciones UNESCO, Madrid.

Vázquez Gómez, R. (1980), “La participación en la enseñanza”, en AAVV, *Educación y sociedad pluralista*, Fundación Oriol-Urquijo, Bilbao.

Vidal Prado, C. (2017), *El derecho a la educación en España: bases constitucionales para el acuerdo y cuestiones controvertidas*, Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales, S.A., Madrid.

Weil, S., (2001), *La gravedad y la gracia* (C. Ortega, Trad.), Trotta, Madrid.